



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA

CLASE

Circular

Número: 11/2005

Clave: 1.0

AMBITO DE APLICACIÓN

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

ASUNTO

CONTROLES DE CONDICIONALIDAD 2005

**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES PREVISTAS
EN LOS ARTICULOS 66 Y 67 DEL REGLAMENTO (CE) 796/2004**

Vigencia: Campaña 2005/2006

Deroga/Modifica:

Referencia: Sub. Gral de Armonización

Fecha: 5.05.2005

Normativa y Sistema Integrado

Salida nº: 00007136

CONTROLES DE CONDICIONALIDAD – CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES

INDICE	<u>Página</u>
Exposición de motivos	3
1. Objeto y ámbito de aplicación	3
2. Definiciones	4
3. Ambitos de control	4
4. Actos, requisitos y elementos a controlar del Ambito de Medioambiente	4
5. Actos, requisitos y elementos a controlar del Ambito de salud pública, sanidad animal e identificación y registro de animales	7
6. Normas y elementos a controlar que componen el ámbito de las buenas condiciones agrarias y medioambientales	8
7. Evaluación de los incumplimientos	10
8. Aplicación del porcentaje de reducción por condicionalidad.	13
ANEXOS	
Anexo 1 – Ambito Medio Ambiente	14
Anexo 2 - Ambito de salud pública, sanidad animal e identificación y registro de animales	15
Anexo 3 - Ambito de las buenas condiciones agrarias y Medioambientales (1/2)	16
Anexo 3 - Ambito de las buenas condiciones agrarias y Medioambientales (2/2)	17

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
CONTROLES DE CONDICIONALIDAD 2005**

**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES PREVISTAS
EN LOS ARTICULOS 66 Y 67 DEL REGLAMENTO (CE) 796/2004**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Reglamento (CE) número 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce, en su artículo 3, la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo III, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los estados miembros en virtud de su artículo 5, para todos los agricultores que reciban pagos directos. En este mismo artículo, establece que la autoridad competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El Reglamento (CE) número 796/2004 de la comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) número 1782/2003 del Consejo, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre de 2004, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, establece en sus artículos 3 y 4, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento estarán sujetos los productores que reciban pagos directos en el marco de la política agraria común a que se refiere el mencionado reglamento para todo el territorio nacional.

Por ello, el FEGA, en su calidad de Organismo de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2352/2004, con el fin de garantizar una aplicación armonizada en el territorio nacional y una vez consultados los responsables de las Comunidades Autónomas, acuerda el presente documento.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente circular tiene por objeto establecer criterios para la aplicación armonizada de las reducciones previstas en los artículos 66 y 67 del Reglamento (CE) nº 796/2004, así como los márgenes para fijar, según la gravedad, alcance y persistencia, el nivel de reducción.

Para su correcta aplicación se debe tener en cuenta que los incumplimientos indicados en los epígrafes 4, 5 y 6 se entienden una vez aplicadas las excepciones y peculiaridades que las Comunidades Autónomas hubieran transpuesto a sus propias normativas como desarrollo del Real Decreto 2352/2004.

2. Definiciones.

A los efectos de la presente circular, serán de aplicación las definiciones contenidas en los Reglamentos(CE) 1782/2003 y 796/2004 y en el Real Decreto 2352/2004, así como las siguientes:

- a) Elementos a controlar: aquellos que se deben comprobar para verificar el cumplimiento de un requisito o norma.
- b) Gravedad: la importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o la norma en cuestión.
- c) Alcance: valoración de las repercusiones de un incumplimiento según su extensión, dependiendo de si se limita a la propia explotación o fuera de ella.
- d) Persistencia: tiempo de permanencia de los efectos de un incumplimiento o del potencial para poner fin a dichos efectos valiéndose de medios aceptables.

3. Ambitos de control.

A efectos de la presente circular, las exigencias que los productores deben cumplir están comprendidos en los siguientes ámbitos:

- 1- Medioambiente.
- 2 - Salud publica y sanidad de los animales. Identificación y registro de animales.
- 3.- Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

4. Actos, requisitos y elementos a controlar que componen el ámbito de medioambiente.

Acto 1. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Requisito 1: (Art. 4) Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

Elementos a controlar:

- 1) Que no se han dañado los elementos estructurales naturales del terreno (márgenes, ribazos etc.) especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas.
- 2) Que no hay utilización de productos no biodegradables.

Requisito 2: (Art. 5) Protección de todas las especies de aves.

Elementos a controlar:

- 3) Que no se ha causado muerte, herido o capturado cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.
- 4) Que no se han destruido o retenido sus nidos o huevos.
- 5) Que no se perturban de forma intencionada las aves silvestres durante el periodo de reproducción y cría.
- 6) Que no se retienen aves cuya caza y captura no está permitida.

Requisito 3: (Arts 7 y 8). Regulación de la caza de aves.

Elementos a controlar:

- 7) Que no se practica la caza en épocas de veda.
- 8) Que no se utilizan métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte: trampas, artefactos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos de motor, etc.

Acto 2. Directiva 80/68/CEE sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación.

Requisito 1: (Arts. 4 y 5) Impedir la introducción de determinadas sustancias peligrosas en las aguas subterráneas.

Elementos a controlar:

- 9) Que no se han producido vertidos de residuos de productos fitosanitarios.

Acto 3. Directiva 86/278/CEE sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

Requisito 1: (Art. 3) Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en agricultura.

Elementos a controlar:

- 10) Que no se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora.

Acto 4. Directiva 91/676/CEE sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.

Requisito 1: (Art. 5) . En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación.

Elementos a controlar:

- 11) Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg./ha).
- 12) Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de estiércoles y de ensilados.
- 13) Que se respetan los periodos establecidos por las Comunidades Autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.
- 14) Que se respetan las cantidades máximas de estiércol por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma.
- 15) Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la Comunidad Autónoma.

Acto 5. Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II.

Requisito 1: (Art 13). Comprobar que se respetan las especies vegetales protegidas.

Elementos a controlar:

- 16) Que se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir plantas de especies protegidas.
- 17) Que no se poseen, transportan o comercian especies vegetales protegidas.

Requisito 2: (Art 15). Comprobar que se respetan las especies de fauna silvestre.

Elementos a controlar:

18) Que no se utilizan métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte: trampas, artefactos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos de motor, etc.

Requisito 3: (Art 22). Comprobar que se respetan las especies de fauna y flora silvestre.

Elementos a controlar:

19) Que no se introducen especies, subespecies o razas distintas de las autóctonas.

5. Actos, requisitos y elementos a controlar que componen el ámbito de salud pública, sanidad animal e identificación y registro de animales.

Acto 1. Directiva 92/102/CEE y Reglamentos(CE) 911/2004, 1760/2000 y 21/2004, relativos a disposiciones en materia de identificación y registro de animales.

Requisito 1: (Art. 4 de la Directiva 92/102/CEE, Art. 5 Reglamento (CE) 21/2004). Actualizar de forma correcta el libro de registro y conservar documentos justificativos.

Elementos a controlar:

- a) En explotaciones de ganado porcino o de ganado ovino y caprino, comprobar que existe un registro de animales y que el mismo está cumplimentado de acuerdo con la normativa.
- b) Que el productor conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

Requisito 2: (Art. 5 de la Directiva 92/102/CEE, Art. 4 Reglamento (CE) 21/2004). Identificación de los animales.

Elementos a controlar:

- a) En explotaciones de ganado porcino o de ganado ovino y caprino, comprobar que todos los animales están identificados según establece la normativa.

Requisito 3: (Art. 6 Reglamento (CE) 21/2004). Regulación de los documentos de traslado.

Elementos a controlar:

- a) Que todo traslado de ganado ovino y caprino entre dos explotaciones se ha acompañado del documento de traslado normalizado.

Requisito 4: (Art. 4 Reglamento (CE) 1760/2000) Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares.

Elementos a controlar:

- a) Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual y que los números de identificación son acordes a los contenidos en la base de datos de identificación y registro.

Requisito 5: (Art. 7 Reglamento (CE) 1760/2000 y art. 8 Reglamento (CE) 911/2004) Relativos a la posesión y correcta cumplimentación del registro de la explotación de ganado bovino según modelos normalizados.

Elementos a controlar:

- a) Que el registro de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

Requisito 6: (Art. 6 Reglamento (CE) 1760/2000 y art. 6 Reglamento (CE) 911/2004). Relativos a la posesión, para cada animal de la especie bovina, de un Documento de Identificación Bovina (DIB), según modelo normalizado.

Elementos a controlar:

- a) Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación y con los registrados en el libro de la explotación.

6. Normas y elementos a controlar que componen el ámbito de buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Norma exigible para evitar la erosión del suelo. (Art. 4.1 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 1) Para cultivos herbáceos, que no se labra la tierra en la dirección de la pendiente cuando la pendiente media del recinto SIGPAC sea superior al 10%.
- 2) Para viñedo, olivar y frutos cáscara, que no se labra la tierra cuando la pendiente media del recinto SIGPAC sea superior al 15%.
- 3) En parcelas con cultivos herbáceos de invierno, que no se labra la tierra entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.

- 4) En olivares, en caso de que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, que se mantiene una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.
- 5) Que no se arrancan pies de restos de cultivos leñosos de secano en recintos SIGPAC de pendiente igual ó superior al 15% en las zonas establecidas por las Comunidades Autónomas.
- 6) En tierras de barbecho, retirada y no cultivadas, que se realizan las prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo ó de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada.
- 7) En áreas de elevado riesgo de erosión, que se respetan las restricciones, las pautas de rotación de cultivos y los tipos de cubierta vegetal adecuados establecidos por las Comunidades Autónomas.
- 8) Que se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención

Norma exigible para conservar la materia orgánica del suelo. (Art. 4.2 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 9) Que no se han quemado rastrojos.
- 10) Que se han eliminado los restos de cosechas (cultivos herbáceos) y poda (cultivos leñosos) de acuerdo a la normativa establecida.

Norma exigible para evitar la compactación y mantener la estructura del suelo. (Art. 4.3 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 11) Que no se han utilizado vehículos o maquinaria en suelos saturados sin justificación.

Norma exigible para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrarias. (Art. 4.4 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 12) Que no se han quemado o roturado pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente.
- 13) Que se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante, en pastizales que sean pastos permanentes y en caso de no alcanzar los niveles de la carga ganadera

adecuados, que se realizan labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.

- 14) Que se evita la invasión en tierras de cultivo de especies de vegetación espontánea no deseable según relación establecida por las Comunidades Autónomas.
- 15) Que no se han arrancado olivos salvo en las zonas que se establezcan a efectos de reconversión cultural y varietal y para los cambios de cultivo o aprovechamiento según normas de las Comunidades Autónomas.
- 16) Que se mantienen los olivos en buen estado vegetativo.

Norma exigible para evitar el deterioro de los hábitats. (Art. 4.5 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 17) Que se mantienen las características topográficas y los elementos estructurales del terreno salvo que exista autorización de la autoridad competente para su modificación.
- 18) En zonas de acuíferos sobreexplotados, que no se utilizan caudales sin acreditación.
- 19) Que los titulares de las concesiones administrativas de aguas tienen instalados sistemas de medición de aguas de riego y éstos se encuentran en buen estado de mantenimiento.
- 20) Que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércol en terrenos encharcados o con nieve, en aguas corrientes o estancadas.
- 21) En explotaciones con estabulación permanente y semipermanente, que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de estiércoles.

7. Evaluación de los incumplimientos.

7.1 Para el ámbito de medioambiente.

El porcentaje de reducción, dentro de cada acto, como se muestra en el Anexo 1, estará en función del número de elementos a controlar incumplidos, según el siguiente cuadro:

NUMERO DE INCUMPLIMIENTOS	REDUCCION
1 elemento	1%
2 elementos	2%
3 elementos	3%
4 elementos	4%
> 4 elementos	5%

Cuando existan incumplimientos en elementos de control de diferentes actos de este ámbito, se considerará, a efectos de fijación de la reducción como un único incumplimiento. En este caso la reducción a aplicar será la correspondiente al acto con un mayor porcentaje de reducción.

7.2 Para el ámbito de salud pública, sanidad animal e identificación y registro de animales.

7.2.1 Según se muestra en el Anexo 2 y de forma separada según se trate de explotaciones de ganado porcino, ganado ovino y caprino o ganado bovino, se valorará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

GRAVEDAD	VALOR
A: LEVE	10
B: GRAVE:	20
C: MUY GRAVE :	50

7.2.2 Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o si, como consecuencia del mismo se han producido problemas sanitarios fuera de la explotación o de etiquetado de carne, el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

ALCANCE	COEFICIENTE
A: Solo explotación.	1,0
B: Repercusiones fuera de la explotación	1,5

Excepto si la visita se deriva de un hecho constatado, se debe tener en cuenta que la valoración del alcance fuera de la explotación en este ámbito no podrá efectuarse inicialmente en el curso del control ya que, en general, se trata de información adicional que requiere datos externos a la propia explotación.

7.2.3 Cálculo del porcentaje de reducción.

Para cada elemento a controlar incumplido, se obtendrá la puntuación final del mismo multiplicando el valor inicial de la gravedad por el correspondiente coeficiente de alcance. Se sumarán las puntuaciones finales de cada incumplimiento para obtener la puntuación total del ámbito. La correspondencia entre las puntuaciones finales para el ámbito y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

RANGOS DE PUNTUACIONES AMBITO	PORCENTAJE DE REDUCCION
>=10; <30	1%
>=30; <50	2%
>=50; <70	3%
>=70; <90	4%
>=90	5%

7.3 Para el ámbito de buenas condiciones agrarias y medioambientales.

7.3.1 Según se muestra en el Anexo 3, para cada uno de los elementos a controlar se puntuará la gravedad según los siguientes niveles:

GRAVEDAD	VALOR
A: LEVE	10
B: GRAVE:	20
C: MUY GRAVE :	50

7.3.2 Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma, el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

ALCANCE	COEFICIENTE
A: Solo explotación.	1,0
B: Repercusiones fuera de la explotación	1,5

7.3.3 Los niveles de persistencia se evaluarán como se expone a continuación:

PERSISTENCIA	COEFICIENTE
A: Si no existen efectos o duran < 1 año.	1
B: Si existen efectos subsanables que duran > 1 año.	1,2
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).	1,5

7.3.4 Cálculo del porcentaje de reducción.

Para cada elemento a controlar, se obtendrá la puntuación final del mismo multiplicando el valor inicial de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia. Para obtener la puntuación total de la norma se sumarán las puntuaciones calculadas para cada incumplimiento. La correspondencia entre las puntuaciones de cada norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

RANGOS DE PUNTUACIONES NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCION
>=10; <30	1%
>=30; <50	2%
>=50; <70	3%
>=70; <90	4%
>=90	5%

Cuando existan incumplimientos en elementos a controlar de diferentes normas dentro de este ámbito, se considerará, a efectos de fijación de la reducción como un único incumplimiento. En este caso, la reducción a aplicar será la correspondiente a la norma con un mayor porcentaje de reducción.

8. Aplicación del porcentaje de reducción por condicionalidad.

Cuando se hayan producido incumplimientos en más de un ámbito, la reducción a aplicar a los importes del productor será la suma de los porcentajes de reducción de cada ámbito, sin exceder de un máximo del 5%.

No obstante, cuando se detecte que el productor ha cometido intencionadamente el incumplimiento la reducción será, en principio, del 20%. Sin embargo, el organismo pagador, basándose en la evaluación presentada por la autoridad de control competente en el informe de control, podrá decidir bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

Madrid, 5 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE

Fdo: Francisco Mombiela Muruzábal

DESTINO:

Subdirectores Generales del FEGA, Abogacía del Estado. Intervención Delegada.
 Organos de Gestión de las Comunidades Autónomas.
 Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.
 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas funcionales de Agricultura)
 Inspección Territorial del FEGA.

ANEXO 1

AMBITO MEDIO AMBIENTE	
Requisito	Elementos a controlar
DIRECTIVA 79/409/CEE - CONSERVACION AVES SILVESTRES	
Artículo 4 - Deterioro de los hábitats	1 No se dañan los elementos estructurales naturales del terreno
	2 No hay utilización de productos no biodegradables
Artículo 5 - Perturbaciones y daños a las aves	3 No se ha matado, herido o capturado cualquier ave silvestre
	4 No se ha destruido o retenido nidos o huevos
	5 No se perturban de forma intencionada las aves silvestres durante el periodo de reproducción y cria
	6 No se retienen aves cuya caza y captura esté prohibida
Artículos 7 y 8 - Caza de aves	7 No se practica la caza en épocas de veda
	8 No se utilizan métodos de captura o muerte masivos o no selectivos
DIRECTIVA 80/68/CEE - PROTECCION AGUAS SUBTERRANEAS CONTRA LA CONTAMINACION	
Artículo 4 - Medidas para impedir la introducción de determinadas sustancias peligrosas en aguas subterráneas	9 No se han producido vertidos de productos fitosanitarios
DIRECTIVA 86/278/CEE - UTILIZACION DE LODOS DE DEPURADORA EN AGRICULTURA	
Artículo 3 - Regulación	10 No se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora
DIRECTIVA 91/676/CEE - PROTECCION AGUAS CONTRA LA CONTAMINACION POR NITRATOS	
Artículo 5 - Programas de actuación en zonas vulnerables	11 La existencia de un cuaderno de la explotación debidamente cumplimentado
	12 Disponibilidad de depósitos estancos de capacidad suficiente para almacenamiento de estiércoles y ensilados
	13 No se aplican fertilizantes en los periodos prohibidos.
	14 Se respetan las cantidades máximas de estiércol/ha establecidas por las Comunidades Autónomas.
	15 No se aplican fertilizantes en una banda de tierra próxima a cursos de agua, según la anchura establecida por la Comunidad Autónoma.
DIRECTIVA 92/43/CEE - CONSERVACION HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES	
Artículo 13 - Especies vegetales protegidas.	16 No se recogen, cortan, arrancan o destruyen plantas de especies protegidas.
	17 No se poseen, transportan o comercian especies vegetales protegidas.
Artículo 15 - Fauna silvestre	18 No se utilizan métodos de captura o muerte masivos o no selectivos.
Artículo 22 - Especies no autóctonas.	19 No se introducen especies o razas distintas a las autóctonas.

ANEXO 2

AMBITO DE SALUD PUBLICA, SANIDAD ANIMAL E IDENTIFICACION Y REGISTRO DE ANIMALES					
ELEMENTO A CONTROLAR: INCUMPLIMIENTO		Gravedad			Alcance
EN CASO DE SER PRODUCTORES DE GANADO PORCINO (DIRECTIVA 92/102/CEE)					
1.	Actualización correcta del libro de registro de la explotación: Diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los inscritos en el libro.	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	
2.	Documentación relativa al origen y destino de los animales que se hayan poseído, transportado comercializado o sacrificado: Ausencia de documentos o documentos con errores de los últimos 3 años.	Inexistencia de hasta el 10% de los documentos o éstos contienen errores	Inexistencia de entre > 10% al 50% de los documentos.	Para más del 50% de los movimientos no existen documentos	A B
		A	B	C	
3.	Identificación de cada animal de acuerdo con lo establecido en la normativa: Número de animales sin identificar	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	
EN CASO DE SER PRODUCTORES DE GANADO OVINO Y CAPRINO (De acuerdo con la Directiva 92/102/CEE y con el Reglamento(CE) 21/2004)					
4.	Actualización correcta del libro de registro de la explotación: Diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los inscritos correctamente en el libro.	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	
5.	Identificación de cada animal de acuerdo con lo establecido en la normativa: Número de animales sin identificar	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	
6.	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación relativa al origen y destino de los animales que se hayan poseído, transportado comercializado o sacrificado: • Conservar los documentos de traslado. (Aplicable a partir del 9 de julio): Ausencia de documentos o documentos con errores de los últimos 3 años.	Inexistencia de hasta el 10% de los documentos o éstos contienen errores	Inexistencia de entre > 10% al 50% de los documentos.	Para más del 50% de los movimientos no existen documentos	A B
		A	B	C	
EN CASO DE SER PRODUCTORES DE GANADO BOVINO (REGLAMENTOS (CE) 1760/2000 Y 911/2004)					
7.	Actualización correcta del libro de registro de la explotación: Diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los inscritos correctamente en el libro.	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	
8.	Documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que se hayan poseído, transportado comercializado o sacrificado: Ausencia de documentos o documentos con errores de los últimos 3 años.	Inexistencia de hasta el 10% de los documentos o éstos contienen errores	Inexistencia de entre > 10% al 50% de los documentos.	Para más del 50% de los movimientos no existen documentos	A B
		A	B	C	
9.	Identificación individual de cada animal mediante crotales: Número de animales sin ningún crotal.	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	
10.	Disponer para cada animal de un DIB: Diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los DIBs o existen DIBs no coincidentes con los crotales.	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	
11.	Comunicación, en plazo, a la base de datos de I&R de los nacimientos, movimientos y muertes: Ausencia de notificación, notificación incorrecta o fuera de plazo.	2 animales o \leq 10%	\supset 10%; \leq 50%	\supset 50%	A B
		A	B	C	

ANEXO 3

AMBITO DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES 1/2

Norma	Elementos a controlar	INCUMPLIMIENTOS			
		Gravedad	Alcance	Persistencia	
EROSION DEL SUELO					
Laboreo adaptado a las Condiciones de la Pendiente	1 Cultivos herbáceos: No se labra en la dirección de la pendiente cuando la pendiente media del recinto SIGPAC sea superior al 10%	En general	B	A, B	A,B,C
		En zonas de elevado riesgo de erosión	C	A, B	A,B,C
	2 Viñedo, olivar o frutos de cáscara: no se labra cuando la pendiente media del recinto SIGPAC sea superior al 15%	En general	B	A, B	A,B,C
		En zonas de elevado riesgo de erosión	C	A,B	A,B,C
Cobertura mínima del Suelo	3 Cultivos herbáceos invierno: no se labra entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.	En general	A	A,B	A,B,C
		Pendiente > 10%	B	A,B	A,B,C
		Zona elevado riesgo erosión	B	A,B	A,B,C
		Pendiente + zona elevado riesgo de erosión	C	A,B	A,B,C
	4 Olivares: se mantiene cubierta vegetal en calles transversales	En general	A	A,B	A,B,C
		Pendiente > 15%	B	A,B	A,B,C
		Zona elevado riesgo de erosión	B	A,B	A,B,C
		Pendiente + elevado riesgo de erosión	C	A,B	A,B,C
	5 Cultivos leñosos: no se arrancan pies de restos de cultivos leñosos en recintos SIGPAC con pendiente => 15% en las zonas establecidas.	En general	A	A,B	A,B,C
	6 Barbechos, tierras retiradas y no cultivadas: se realizan las prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada.	En general	A	A,B	A,B,C
7 En zonas de elevado riesgo de erosión, se respetan las pautas de rotación de cultivos y los tipos de cubierta vegetal adecuados.	En general	B	A,B	A,B,C	
Terrazas de retención	8 Se mantienen en buen estado de conservación	Rotura natural	A	A,B	A,B,C
		Rotura no natural y hay erosión o cárcavas	B	A,B	A,B,C
		Rotura por mecanización y hay erosión	C	A,B	A,B,C
MATERIA ORGANICA DEL SUELO					
Gestión de rastrojeras y restos de poda	9 No se han quemado rastrojos	En general	A	A,B	A
	10 Eliminación restos cosecha y poda de acuerdo con la normativa	En general	A	A,B	A
COMPACTACION Y MANTENIMIENTO ESTRUCTURA DE SUELOS					
En suelos saturados	11 Utilización maquinaria adecuada	En general	A	A,B	A

ANEXO 3

AMBITO DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

2/2

Norma	Elementos a controlar	INCUMPLIMIENTOS			
		Gravedad	Alcance	Persistencia	
MANTENIMIENTO MINIMO SUPERFICIES AGRARIAS					
Pastos permanentes	12 No se queman ni roturan pastos permanentes salvo para regeneración (quema – autorización)	En general	A	A,B	A,B,C
	13 Se mantiene una carga ganadera adecuada. En caso de pastizales que sean pastos permanentes en los que no se alcance la carga ganadera adecuada, se evita la invasión arbustiva.	En general	A	A	A
Tierras de cultivo	14 Se evita la invasión de especies de vegetación espontáneas no deseable según relaciones establecidas por las Comunidades Autónomas.	En general	A	A	A
Mantenimiento olivares	15 No se arrancan olivos salvo en las zonas establecidas según normas de las Comunidades Autónomas	En general	A	A	A
	16 Se mantienen los olivos en buen estado vegetativo	En general	A	A,B	A,B,C
PROTECCION DE LOS HABITATS					
Mantenimiento estructura terreno	17 Se mantienen las características topográficas y los elementos estructurales del terreno.	En general	A	A,B	A,B,C
Agua y riego	18 En zonas de acuíferos sobreexplotados, no se utilizan caudales sin acreditación.	En general	B	B	A,B,C
	19 Los titulares de concesiones administrativas de aguas tienen instalados sistemas de medición de aguas de riego y éstos se encuentran en buen estado de mantenimiento.	En general	A	A	A
	20 No se aplican productos fitosanitarios, lodos, fertilizantes, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.	En general	A	B	B
Almacenamiento de estiércoles ganaderos	21 Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente disponen de depósitos de almacenamiento de estiércol estancos de capacidad suficiente.	Capacidad insuficiente	A	A,B	B
		Depósito - fugas	B	A,B	B
		Ausencia de depósito	C	A,B	B